

ACUERDOS

1. Que la Asamblea General Extraordinaria del Pueblo Miskitu desarrollada los días 23 y 24 de Septiembre de 2016, a través de los delegados de sus doce Concejos Territoriales, en el marco del protocolo para la aplicación del derecho a la Consulta libre, previa e informada, buscando el consentimiento, para la creación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada, en el uso del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y afrohondureños y fundamentados en los mandatos del Protocolo Biocultural del Pueblo Miskitu, el Tratado Cruz-Wyke, el *Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales* en los países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen las modificaciones, observaciones y ajustes al contenido del Anteproyecto de la Ley Marco de Consulta Libre, Previa e Informado
 - a) Que el análisis del anteproyecto de Ley Marco de la Consulta Libre, Previa e Informada se adjunta a la presente acta consignando algunas modificaciones, observaciones y ajustes presentadas por el Pueblo Miskitu;
 - b) Que la Ley de Consulta debe consignar la organización representativa de cada Pueblo, a través de la cual el Estado de Honduras va a iniciar los procesos de negociación para la Consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado;
 - c) Que se debe ampliar los principios bajo los cuales se va a aplicar y regir la ley CCLPI, tales son: a) Derecho de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños a su integridad y cultura; b) Derecho a ser consultados; c) Derecho a una participación directa y efectiva en la toma de decisiones d) El Derecho a la libre autodeterminación.
 - d) Los delegados de los diferentes Pueblos Indígenas y Afrohondureños de la Muskitia Hondureña, que participan en la asamblea de Unidad de los Pueblos Indígenas y Negros de la Muskitia Hondureña (UPINMH) aceptan y avalan las observaciones, reclamos, demandas y acuerdos que emanan de las diferentes asambleas de consulta de cada uno de los pueblos y hacen suyas con espíritu de hermandad de los Pueblos.

DEMANDAS

1. La Unidad de los Pueblos Indígenas y Negros de la Muskitia Hondureña (UPINMH) a determinado que si la Ley Marco de Consulta Previa, Libre e Informada una vez vigente, no se adapta al espíritu de lo que establecen los Tratados, Convenios, Declaraciones y demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y violentan los mismos, la UPINMH no reconocerá

dicha ley y procederá a hacer uso de reclamos y recursos extraordinarios que correspondan.

2. La UPINMH demanda que a través del Congreso Nacional que en la Constitución de la República se haga la reforma relacionado con reconocimiento de derechos indígenas, que incluyan: Que el Estado de Honduras es pluricultural y multilingüe, educación diferenciada, salud intercultural, Territorios, Tierras y recursos naturales que les pertenezcan, derecho propio y otros;
3. Se demanda que el Estado Crea una Comisión de Seguimiento y monitoreo de los consentimientos que ejercerán una acción coordinada y sistemática con la organización representativa de cada pueblo;
4. Se demanda la creación de un instituto o entidad sobre asuntos indígenas en temas marítimos, pesqueros, bosques, y otros, y un observatorio sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y afrohondureños;
5. Que los procesos de consulta no se limiten a medidas sobre recursos naturales y tierras, sino que se incluyan asuntos de interés sobre la salud, educación, cultura, social, ambiental de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
6. Se debe aplicar lo consignado en el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, antes del establecimiento de bases militares nacionales y extranjeras en los territorios indígenas y Afrohondureños;
7. Se exige el derecho a la implementación y seguimiento de un sistema educativo propio (Convenio número 169 de la OIT y Ley Fundamental de Educación);
8. Se demanda al Estado la protección y seguridad de la dirigencia y líderes indígenas y afrohondureños, esto en virtud que son personas que luchan por la defensa de los derechos humanos y protección para la conservación del medioambiente, quienes han sido objeto de amenazas y en algunos casos asesinatos por emprender dichas luchas.
9. Las asambleas de Consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado se deben realizar con suficiente tiempo, y no a la ligera, solo con el ánimo de justificar intereses

Dado en la comunidad de Wampusirpi, a los 26 días del mes de septiembre del año 2016.

Firman los siguientes delegados de la UPINMH.

Por el Pueblo Garífuna de la Muskitia:

German Norales

Por el Pueblo Tawahka:

~~John~~ ~~David~~ ~~Lucas~~
~~Eric~~ ~~Nicanor~~
~~Sam~~

Por el Pueblo Pech de las Marias:



~~MUP~~

Nuria Suan Sin ~~AMMY~~ ~~Aracely~~

Por el Pueblo Miskitu:

~~Julio~~ ~~John~~ ~~Julio~~
~~Benjamin~~ ~~Edward~~ ~~Scott~~
~~Bob~~ ~~Wes~~ ~~John~~ ~~Jose Guib. Fite~~
~~North~~ ~~South~~ ~~Carlo~~
~~Robert~~ ~~Michael~~ ~~Daniel K.~~